



En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 4 días del mes de Diciembre de 2015, intervienen, por una parte, la **UNION ARGENTINA TRABAJADORES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UATRE)**, con domicilio en Reconquista 630, piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el señor Ernesto Ramón Ayala, en su carácter de Secretario de Organización, el señor Pablo Miguel Ansaloni, en su carácter de Delegado Regional de la Delegación Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires, y el señor Luis Angel Biorlegui, en su carácter de Subdelegado Regional de la Delegación Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires, con la asistencia letrada de Agustín Manzoni y, por la otra parte, **MONSANTO ARGENTINA S.A. (MONSANTO ARGENTINA)**, con domicilio en Maipú 1210, piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Mariano Moretti y Rodrigo Obligado en su carácter de apoderados, con la asistencia letrada de Javier Adroque, en adelante conjuntamente UATRE y MONSANTO ARGENTINA denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes acuerdan el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa (en adelante el CCT) los términos de las Leyes 14.250, 23546 y 26.727, normas reglamentarias y complementarias:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1°. Reconocimiento recíproco.

UATRE y MONSANTO ARGENTINA se reconocen como los únicos y exclusivos sujetos legitimados para representar los intereses colectivos de los trabajadores de MONSANTO ARGENTINA en los términos y con los alcances de las leyes 26.727, 23.551, 14.250, 23.546, 14.786, normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 2°. Actividad regulada.

El CCT comprende a la actividad agraria realizada por MONSANTO ARGENTINA consistente en el Procesamiento de Semillas, todo ello conforme a lo previsto en el Régimen de Trabajo Agrario establecido por la Ley 26.727 y lo previsto en el presente acuerdo.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación territorial.

El CCT se aplicará a toda actividad agraria realizada dentro de los perímetros de los siguientes establecimientos de MONSANTO ARGENTINA:

- 3.1 Planta Pergamino: sita en Ruta 188 Km 77, Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.
- 3.2 Planta Maria Eugenia: sita en Ruta 31 Km 82.5, Ciudad de Rojas, Provincia de Buenos Aires.
- 3.3 En el supuesto que MONSANTO ARGENTINA inaugure nuevas Plantas en el futuro, LAS PARTES se reunirán para acordar las pautas de su incorporación en este convenio.

Artículo 4°. Ámbito de aplicación personal.

4.1 Las cláusulas del CCT se aplicarán a todos los trabajadores de MONSANTO ARGENTINA representados por UATRE, salvo que se trate de trabajadores expresamente excluidos de este convenio conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.

4.2 El siguiente personal estará excluido del CCT:

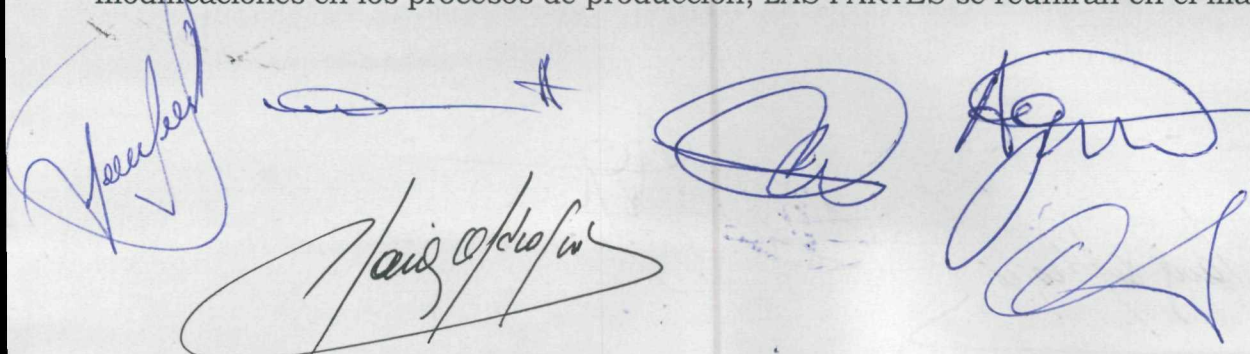
- a) Todo el personal jerárquico, con excepción de aquellos trabajadores que presten servicios en alguna de las categorías con responsabilidades jerárquicas previstas en el "Anexo I" del presente CCT.
- b) Todo el personal administrativo, con excepción de los trabajadores que presten servicios en alguna de las categorías de operarios que contemplan tareas administrativas o de gestión de datos.
- c) Todo el personal que preste servicios no agrarios para las empresas contratistas y/o subcontratistas de MONSANTO ARGENTINA.
- d) Trabajadores que aun estando representados por UATRE presten servicios en los grupos de "campo" o "cuadrillas" dentro de las Plantas de MONSANTO ARGENTINA.
- e) Trabajadores que, aun estando representados por UATRE, se encuentren abocados a las tareas de cosecha.
- f) Los trabajadores, aún estando representados por UATRE, tengan acceso a información confidencial en las siguientes áreas o sectores de trabajo: programas de desarrollo de tecnología de semillas, asuntos regulatorios, Breeding y/o desarrollo tecnológico.
- g) Los trabajadores que aun estando representados por UATRE presten servicios para MONSANTO ARGENTINA a través de la Bolsa de Trabajo de la Organización Gremial. LAS PARTES acordarán en el futuro las condiciones para la incorporación de este personal en el convenio colectivo de trabajo.

Artículo 5°. Vigencia.

5.1 El CCT tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del día 15 de Noviembre 2015. Vencido este plazo, todas las cláusulas del CCT tendrán vigencia ultraactiva hasta que un nuevo convenio lo reemplace o sustituya total o parcialmente en el futuro.

5.2 LAS PARTES se reunirán con noventa (90) días corridos de antelación al vencimiento de la vigencia establecida en el párrafo anterior para negociar un nuevo convenio colectivo de trabajo.

5.3 Asimismo, en el supuesto que durante la vigencia del CCT se introduzcan nuevas tecnologías o modificaciones en los procesos de producción, LAS PARTES se reunirán en el marco de la



Comisión Paritaria de Interpretación (CPI) prevista en el Artículo 26° para negociar e introducir los cambios necesarios al CCT.

Artículo 6°. Marco normativo y articulación.

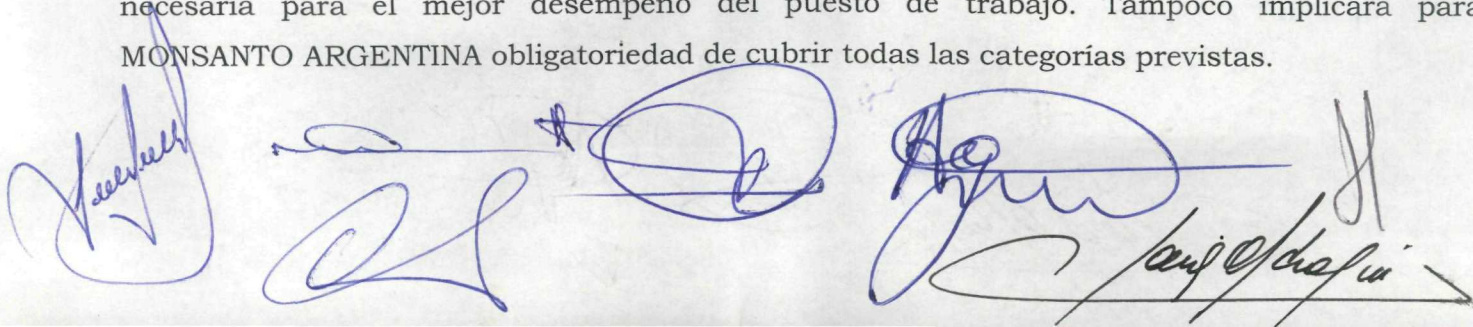
Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 26.727 y en el Artículo 18 de la Ley 14.250, se pactan las siguientes reglas de articulación convencional:

- 6.1 Este CCT reemplaza y sustituye en todas sus partes al CCT 1418/14 "E" suscripto entre LAS PARTES
- 6.2 LAS PARTES declaran que no existe ningún otro convenio colectivo de trabajo, cualquiera sea su nivel de negociación, aplicable a los ámbitos geográfico y personal definidos en este CCT.
- 6.3 LAS PARTES manifiestan que lo pactado en este CCT no se opone a lo previsto en el Régimen de Trabajo Agrario regulado en la Ley 26.727 y que, en consecuencia, esta última Ley, la Ley 20.744, así como las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se aplicarán en forma supletoria para toda cuestión que no haya sido expresamente regulada en este convenio colectivo.

Capítulo II. Organización del Trabajo.

Artículo 7°. Categorías.

- 7.1 Se pactan las categorías previstas en el "Anexo I" que, debidamente suscripto por LAS PARTES, se adjunta al CCT como parte integrante del mismo a todos sus efectos.
- 7.2 Los trabajadores que, conforme a la descripción prevista en el Anexo I del CCT 1418/14 "E", prestaban servicios en la categoría "Encargado de Sub-Área" continuarán prestando servicios en la "Categoría C". Asimismo, los trabajadores que prestaban servicios en la categoría "Encargado de Área" continuarán prestando servicios en la "Categoría D". A tales efectos se deja constancia que: (i) los cambios serán operativos a partir de la fecha de entrada en vigencia de este convenio colectivo y (ii) la modificación en la denominación de la categoría no implicará alternación en las tareas ni perjuicio alguno en la remuneración total percibida, sin perjuicio de las adecuaciones que corresponda en los conceptos que integran la estructura de compensaciones.
- 7.2 La descripción de las tareas y responsabilidades consignadas para cada categoría no implica restricción funcional alguna y, en consecuencia, incluye a toda otra tarea que resulte necesaria para el mejor desempeño del puesto de trabajo. Tampoco implicará para MONSANTO ARGENTINA obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas.



7.2 Todo nuevo proceso y/o tecnología que se incorpore en el futuro será llevado a cabo por los trabajadores aún cuando la tarea no haya sido expresamente contemplada en el Anexo I; en este supuesto, se deberá reunir la Comisión Paritaria de Interpretación para analizar la incorporación de esta nueva actividad en el CCT conforme a lo previsto en el párrafo 5.3 del Artículo 5° del CCT.

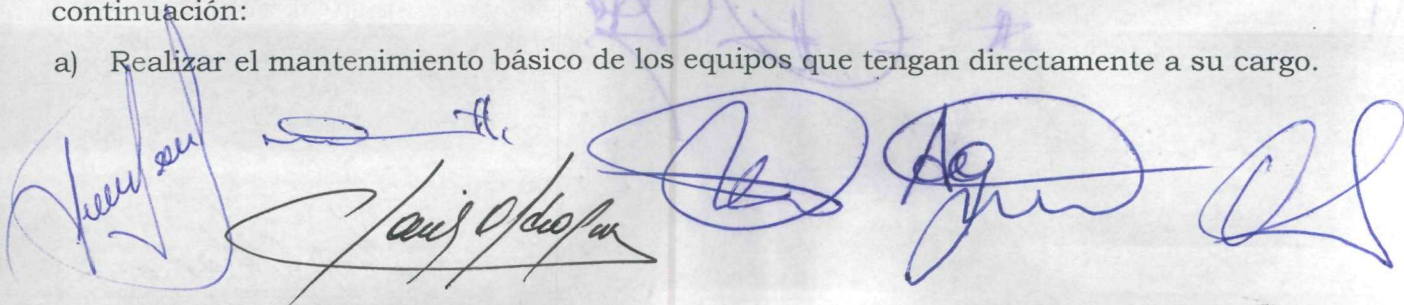
Artículo 8°. Asignación de tareas.

- 8.1 Los trabajadores prestarán servicios en los lugares y sectores que se les indique, pudiéndose reasignar el lugar y las tareas dentro o fuera de un mismo sector o área de trabajo. Asimismo, los horarios podrán variar de acuerdo a las necesidades operativas. Estas facultades deberán ejercerse en forma razonable, de forma tal que los cambios deberán estar justificados por las necesidades de las tareas.
- 8.2 Los trabajadores podrán ser destinados en forma transitoria para que presten servicios propios de su categoría profesional en cualquiera de los establecimientos de MONSANTO y de acuerdo a las necesidades operativas. Se requerirá la conformidad por escrito del trabajador cuando dichos traslados transitorios superen los 5 días corridos o los 60 días alternados dentro de un mismo año aniversario.
- 8.3 Los trabajadores podrán rotar en la ejecución de las distintas tareas incluidas en la descripción de su categoría sin restricciones temporales y de acuerdo a las necesidades operativas.
- 8.4 Los trabajadores podrán ser destinados a realizar tareas distintas a las que correspondan por su categoría cuando haya sido capacitado para la ejecución de las tareas para las cuales sea destinado. Cuando corresponda de acuerdo al tipo de tareas, el trabajador podrá devengar, según corresponda y mientras se ejecuten estas tareas, el adicional por la ejecución transitoria de tareas correspondientes a una categoría superior previsto en el Artículo 10° y/o el adicional por Tareas Especiales y Plus por traslado, previsto en el Artículo 13° de este Convenio.
- 8.5 Se podrán asignar tareas de categorías inferiores en forma transitoria. El trabajador que realice trabajos inherentes a una categoría inferior no podrá sufrir modificaciones en su propia categoría y remuneración.

Artículo 9°. Tareas comunes a todas las Categorías.

Sin perjuicio de las tareas descriptas para cada categoría en el Anexo I, todos los trabajadores, con independencia de la categoría en la cual presten servicios, realizarán las tareas que se consignan a continuación:

- a) Realizar el mantenimiento básico de los equipos que tengan directamente a su cargo.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. There are approximately six distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures appear to be of various individuals, likely representing the parties to the agreement.

- b) Mantener el orden, la limpieza y el cuidado de los elementos y herramientas que utilicen para la prestación de servicios;
- c) Cumplir con las normativas de seguridad y medio ambiente aplicables a sus tareas;
- d) Colaborar con el aseo de su posición de trabajo;
- e) Asistir al área de Mantenimiento durante las paradas por mantenimiento;
- f) Asistir a los programas de capacitación obligatorios;
- g) Realizar todas las tareas inherentes al puesto de conformidad con las políticas y procedimientos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, calidad y patrimonial de la empresa.
- h) Confeccionar las planillas de seguimiento del desempeño individual, realizar las evaluaciones de desempeño que sean dispuestas y cumplir con las políticas generales de MONSANTO ARGENTINA.
- i) Cumplir con las normas disciplinarias, de seguridad patrimonial, de conducta y ética vigentes en MONSANTO ARGENTINA.

Artículo 10°. Ejecución transitoria de tareas en categorías superiores.

10.1 El trabajador que, en forma transitoria, ejecute tareas de una categoría superior percibirá la remuneración correspondiente a esta última categoría durante todo el periodo de tiempo que realice estas tareas; asimismo, cuando el trabajador retorne a su categoría habitual y volverá a percibir la remuneración anterior.

10.2 La ejecución transitoria de tareas correspondientes a una categoría superior no podrá extenderse por un plazo superior a los seis (6) meses corridos y/o a los nueve (9) alternados dentro de un mismo año calendario. En el supuesto de excederse cualquiera de estos últimos plazos, el trabajador quedará confirmado en forma definitiva en la categoría superior. Lo previsto en este párrafo se aplicará cualquiera sea la causa que origine la ejecución transitoria de tareas en una categoría superior, salvo que se trate del supuesto contemplado en el párrafo 10.3 de este Artículo.

10.3 Los ascensos provisorios para evaluar el desempeño de un trabajador en una categoría superior se registrarán por las siguientes pautas:

- a) El trabajador percibirá la diferencia de remuneraciones que exista con la categoría superior durante el periodo de evaluación.
- b) El plazo de evaluación no podrá superar los sesenta días corridos, de superarse este plazo, el trabajador quedará automáticamente confirmado en su nueva categoría y remuneración.

Artículo 11°. Capacitación y formación.

11.1 La capacitación y el entrenamiento de los trabajadores es necesario para adecuar las capacidades del personal y de la organización a la evolución tecnológica, económica y social, posibilitando el mantenimiento de una posición competitiva y un desarrollo continuo de los recursos humanos que la componen.

11.2 LAS PARTES apoyarán las actividades y programas de capacitación que MONSANTO ARGENTINA decida implementar. Las acciones de capacitación se clasifican de la siguiente forma:

- a) Capacitación obligatoria: son los cursos, prácticas y entrenamientos organizados para la adquisición de conocimientos, habilidades e información necesaria para el mantenimiento y mejora de la actividad. Se incluyen en esta capacitación los entrenamientos en Seguridad, Higiene y Medioambiente así como todo otra capacitación que la Empresa disponga realizar. El tiempo efectivo dedicado a esta capacitación será considerado horario de trabajo.
- b) Capacitación voluntaria: son los cursos, prácticas y entrenamiento que MONSANTO ARGENTINA podrá poner a disposición de los trabajadores para que éstos mejoren los conocimientos, habilidades e información que no estén relacionados directamente con el trabajo o la función. El tiempo dedicado a la capacitación voluntaria no será considerado horario de trabajo y, en consecuencia, no será remunerado.
- c) MONSANTO ARGENTINA definirá con carácter previo si la capacitación tiene carácter obligatorio o voluntario y lo informará a los trabajadores.

11.3 El Trabajador tendrá derecho a diez (10) días por año calendario de licencia con goce de salarios para rendir exámenes en cualquier instituto de enseñanza primario, secundario, terciario y/o universitario, público o privado, que tenga reconocimiento oficial, conforme Artículo 50 de la Ley 26.727 y Artículo 158 de la Ley 20.744.

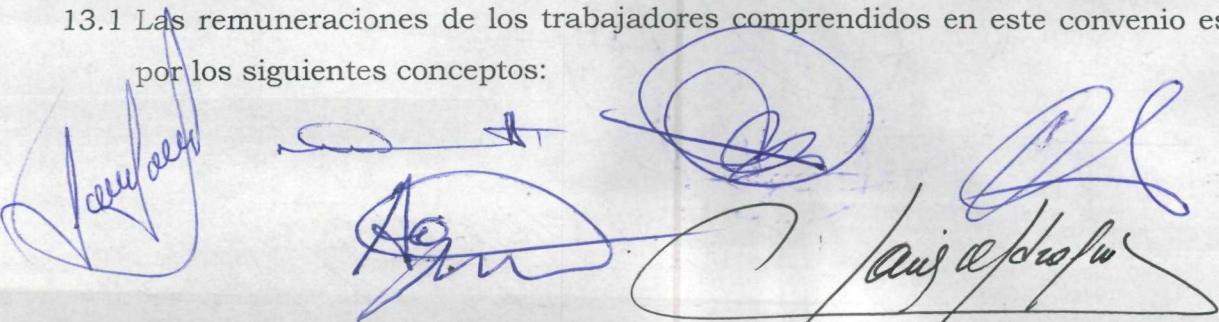
Artículo 12°. Certificación de aprobación de capacitación.

MONSANTO ARGENTINA certificará la aprobación por parte de los trabajadores de los cursos, prácticas y/o entrenamientos obligatorios y/o voluntarios que éstos realicen en forma satisfactoria.

Capítulo III. Remuneraciones.

Artículo 13°. Remuneraciones.

13.1 Las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en este convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos:

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two smaller, more legible signatures, one of which appears to start with 'Ag'. On the right, there is another large, stylized signature. The signatures are scattered across the bottom of the page, partially overlapping the text area.



- a) **Salario Básico:** Es la remuneración básica y mensual pactada para cada una de las categorías profesionales previstas en el "Anexo II" que, debidamente suscripto por las partes se adjunta a este convenio colectivo de trabajo y forma parte integrante del mismo a todos sus efectos legales.
- b) **Adicional Convencional:** Es el adicional remunerativo, mensual y especial pactado para cada categoría profesional en el Anexo II. El trabajador devengará el Adicional Convencional pactado para su categoría profesional por estar encuadrado convencionalmente en el CCT y sin ningún otro requisito o condición para su devengamiento.
- c) **Bonificación por Antigüedad:** Los trabajadores devengarán la Bonificación por Antigüedad prevista en el Artículo 38 de la Ley 26.727. A tales efectos, se aclara que la remuneración básica de la categoría sobre la cual se calcularán los porcentajes de la Bonificación por Antigüedad es el importe del Salario Básico pactado en el inciso a) del párrafo 13.1 de este Artículo. Como beneficio para los trabajadores encuadrados en este Convenio, se reconocerá como antigüedad del trabajador desde su ingreso a la Empresa conforme modalidad de contratación.
- d) **Adicional por Turno A:** Es el adicional remunerativo y mensual que devengarán los trabajadores mientras se encuentran prestando servicios en diagramas de equipos que rotan entre sí, en forma ininterrumpida, durante las veinticuatro (24) horas del día en turnos mañana, tarde y noche. El importe del Adicional Turno A será equivalente al diecinueve por ciento (19 %) calculado sobre la suma del Salario Básico más el Adicional Convencional de la categoría profesional del trabajador.
- e) **Adicional por Turno B:** es el adicional remunerativo y mensual que devengarán los trabajadores mientras se encuentren prestando servicios en diagramas de equipos que rotan entre sí, en forma ininterrumpida, durante dieciséis (16) horas del día en turnos mañana y tarde o tarde y noche. El importe del Adicional Turno B será equivalente al dieciséis por ciento (16 %) calculado sobre la suma del Salario Básico mas el Adicional Convencional de la categoría profesional del trabajador.
- f) **Adicional por Tareas Especiales:** es el adicional remunerativo y mensual que devengarán los trabajadores mientras se encuentren prestando servicios en alguna de las tareas que se enumeran a continuación: (i) trabajo con tensión eléctrica y/o (ii) Guardias Telefónicas y/o (iii) traslado a más de 70 km del lugar de trabajo. El importe del Adicional por Tareas Especiales será equivalente a cinco por ciento (5%) calculado sobre el Salario Básico de la categoría profesional del trabajador. En el supuesto que sea necesario obtener el valor diario del Adicional por Tareas Especiales, el importe mensual será dividido por treinta (30).

13.2 LAS PARTES acuerdan los importes que se consignan en el "Anexo II" para cada uno de los conceptos enumerados en el párrafo 13.1 de este Artículo. El Anexo II se acompaña al presente debidamente firmado por LAS PARTES como parte integrante del CCT a todos sus efectos.

13.3 Las remuneraciones previstas en este Artículo reemplazan y sustituyen a todas las remuneraciones previstas en las distintas normas y/o resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario que sean aplicables a los trabajadores encuadrados en este convenio, incluyéndose en esta regla a las normas y resoluciones vigentes a la fecha de suscripción de este convenio así como a cualquier norma y/o resolución que se dicte en el futuro.

13.4 Los importes pactados en el "Anexo II" para los conceptos de Salario Básico y Adicional Convencional se incrementarán en el mismo porcentaje en el cual se incrementen las remuneraciones del Peón General previstas en la Resolución de la CNTA que, a su vez, reemplace a la Resolución de la CNTA que haya reemplazado a la Res. CNTA 84/15; en consecuencia este primer aumento se producirá a partir de Octubre 2016.

Capítulo IV. Jornada, descansos y licencias.

Artículo 14°. Jornada de Trabajo y descansos.

La jornada de trabajo así como los descansos se regirán por lo previsto en la Ley 26.727, en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 03 de diciembre de 2008 y en el presente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa.

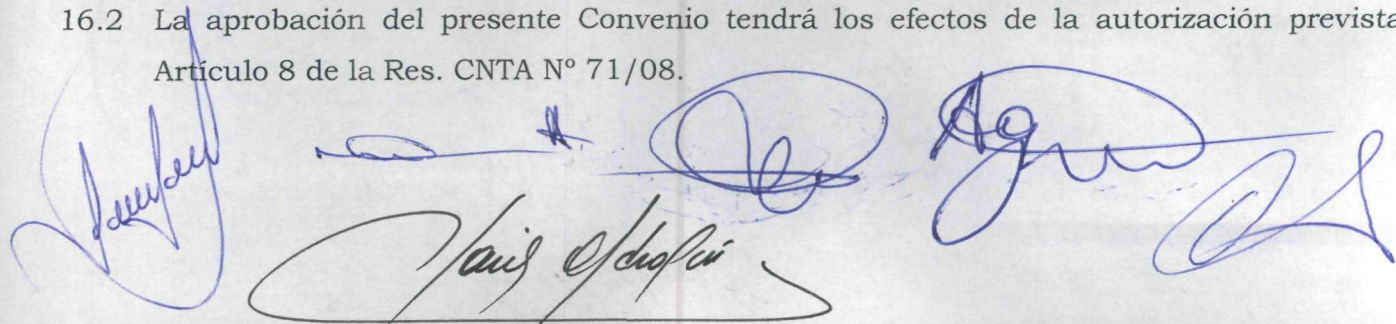
Artículo 15°. Trabajo en equipos.

MONSANTO ARGENTINA podrá implementar el régimen de trabajo por equipos en turnos rotativos conforme a lo previsto en las Leyes 11.544, 26.727, 20.744 y normas complementarias, incluida la Res. CNTA 71/08.

Artículo 16°. Horas Extraordinarias.

16.1 Se acuerda ampliar la cantidad de horas extraordinarias permitidas por la Res. CNTA N° 71/08, a sesenta (60) horas extraordinarias mensuales durante los meses en los cuales se extienda cada campaña anual, sin excederse, en ningún caso, de las trescientas (300) horas extraordinarias durante cada año calendario. En todos los casos deberá respetarse el período del descanso previsto de doce (12) horas entre jornada y jornada.

16.2 La aprobación del presente Convenio tendrá los efectos de la autorización prevista en el Artículo 8 de la Res. CNTA N° 71/08.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two smaller signatures, one above the other. On the right, there is another large, stylized signature. The signatures are written over the text of the 16.2 clause.

16.3 LAS PARTES dejan constancia que la ampliación pactada en la cantidad de horas extraordinarias se encuentra justificada en las características estacionales y cíclicas de la actividad que impone la necesidad de desarrollar un trabajo continuo durante los meses en los cuales se verifica cada campaña anual-

Artículo 17º. Licencias y vacaciones.

17.1 LAS PARTES reconocen que las características cíclicas y temporarias de la actividad agraria justifican un régimen especial para el otorgamiento de las vacaciones anuales. En consecuencia, las vacaciones anuales podrán otorgarse en cualquier época del año y fraccionarse comprometiéndose LAS PARTES a presentar la solicitud correspondiente ante la autoridad administrativa laboral competente conforme a lo previsto en el Artículo 154 de la LCT.

17.2 En el supuesto que el trabajador permanente discontinuo hubiere trabajado, como mínimo, más de la mitad de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo de conformidad con lo previsto en el Art. 151 LCT y concordantes

17.3 Todas las licencias se regirán por lo previsto en la Ley 26.727.

Artículo 18º. Día del Trabajador Rural.

18.1 El día 8 de octubre de cada año, "Día del Trabajador Rural", será considerado día feriado con goce de sueldo para todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio. Los trabajadores que no devenguen remuneraciones en dichos días por cobrar las mismas por hora o destajo, percibirán la remuneración correspondiente a un día normal de trabajo aún cuando coincida con un día domingo.

18.2 Los trabajadores que presten servicios cobrarán sus remuneraciones normales y habituales con un recargo equivalente al cien por ciento (100%) de las remuneraciones normales y habituales. A los efectos previstos en este artículo, resultará de aplicación la Res. CNTA N° 7/04.

Capítulo V. Condiciones generales de trabajo.

Artículo. 19º. Comité Mixto de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

19.1 LAS PARTES constituyen el Comité Mixto de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo (en adelante EL COMITÉ) que cumplirá con las finalidades enumeradas en la Ley 14.408 de la Provincia de Buenos Aires.

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Aguiar' and another that reads 'Chavez'.]

- 19.2 EL COMITÉ estará integrado por tres (3) representantes designados por UATRE y tres (3) representantes designados por MONSANTO ARGENTINA.
- 19.3 LAS PARTES redactarán el Reglamento para el funcionamiento del COMITÉ de acuerdo a lo previsto en la Ley 14.408 dentro de los treinta (30) días corridos de suscripto este CCT.

Artículo 20°. Conservación del medio ambiente.

- 20.1 Se asume el compromiso de respetar los estándares de conservación del medio ambiente y desarrollar una cultura de respeto al mismo.
- 20.2 LAS PARTES prestarán su máxima colaboración para que MONSANTO ARGENTINA pueda obtener las certificaciones en materia de conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas adoptadas sobre el particular.

Artículo 21°. Elementos de Protección Personal.

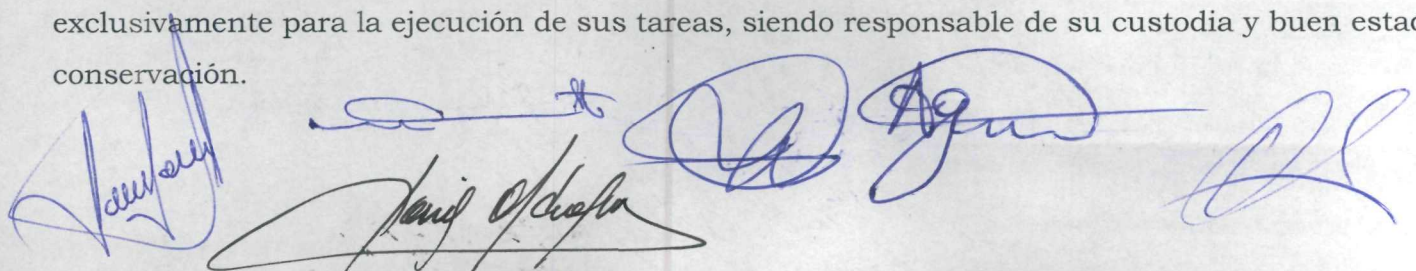
- 21.1 MONSANTO ARGENTINA proveerá los elementos de protección personal (EPP) de acuerdo a las características de las tareas a desarrollar.
- 21.2 Los EPP se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de MONSANTO ARGENTINA la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.
- 21.3 Es obligatoria la utilización de los EPP para la prestación de servicios y su reposición se realizará de acuerdo al desgaste normal y habitual de los mismos o por rotura y contra entrega de los usados.

Artículo 22°. Ropa de Trabajo.

- 22.1 MONSANTO ARGENTINA proveerá a sus trabajadores de dos (2) equipos de ropa de trabajo cada año Las características de dicho equipo serán definidas tomando en cuenta las condiciones climáticas existentes en el lugar de trabajo. La reposición de un equipo adicional se producirá cuando la naturaleza específica y las condiciones del trabajo así lo requieran.
- 22.2 El lavado de la ropa de trabajo estará a cargo de cada trabajador.

Artículo 23°. Bienes de la Empresa.

Los elementos de protección personal (EPP), la ropa de trabajo y cualquier herramienta que se entregue al personal son propiedad de MONSANTO ARGENTINA que los provee para la ejecución del contrato de trabajo y, en consecuencia, el trabajador tiene la obligación de utilizar estos bienes exclusivamente para la ejecución de sus tareas, siendo responsable de su custodia y buen estado de conservación.





Capítulo VI. Relaciones Colectivas.

Artículo 24°. Comisión Paritaria de Interpretación (CPI).

Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación (CPI) del CCT que constituye el mayor nivel de diálogo entre LAS PARTES y que estará integrada por tres (3) representantes designados por MONSANTO ARGENTINA y tres (3) representantes designados por UATRE. Esta Comisión será el organismo de interpretación del Convenio y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250.

Artículo 25°. Procedimiento ante conflictos colectivos de trabajo.

25.1 LAS PARTES acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones procurando evitar medidas de acción directa. Sin que implique renunciar a sus derechos, asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de auto composición previstas en esta convención.

25.2 La adopción de cualquier medida de acción directa sólo podrá ser resuelta por el Consejo Directivo de UATRE en un todo conforme a su Estatuto y a las normas vigentes. A su vez, UATRE deberá comunicar a MONSANTO ARGENTINA en forma fehaciente y con antelación no inferior a los cinco (5) días al inicio de las medidas de fuerza, la fecha en la cual tendrá lugar la medida de acción directa resuelta. Esta notificación informará los alcances, motivos y extensión de la medida adoptada por UATRE.

25.3 Si dentro del plazo señalado se arriba a un acuerdo conciliatorio, se labrará acta de lo acordado a fin de hacerlo saber a la autoridad administrativa de aplicación, entregando copia de la misma a cada PARTE.

25.4 Lo pactado en este artículo no afecta los procedimientos de conciliación previstos en la Ley 14.786 y/o en las leyes provinciales y normas reglamentarias y concordantes.

Artículo 26°. Desempeño de los representantes gremiales.

26.1 La función que ejerzan los representantes gremiales no los excluye de desempeñar sus obligaciones habituales.

26.2 Los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse de su puesto de trabajo, previa petición por escrito de UATRE.

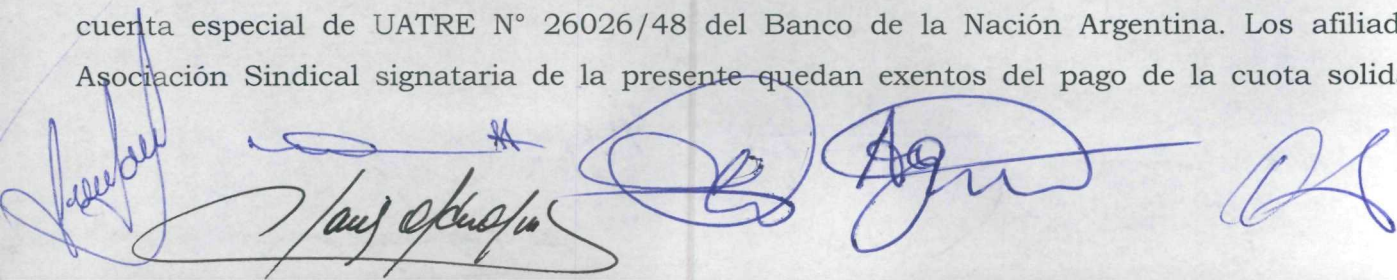
26.3 MONSANTO ARGENTINA concederá licencia con goce de haberes, previa solicitud por escrito expedida por UATRE, a los trabajadores que ocupen un cargo electivo y/o representativo en

UATRE y que sean citados por cualquier autoridad de aplicación de las leyes laborales, sean éstas nacionales, provinciales o municipales, por los tribunales o juzgados del trabajo y/o que deban participar de cualquier actividad convocada por UATRE que guarde relación con su función sindical. Esta licencia será de hasta diez (10) días por año calendario, los que podrán ser utilizados en forma total o parcial.

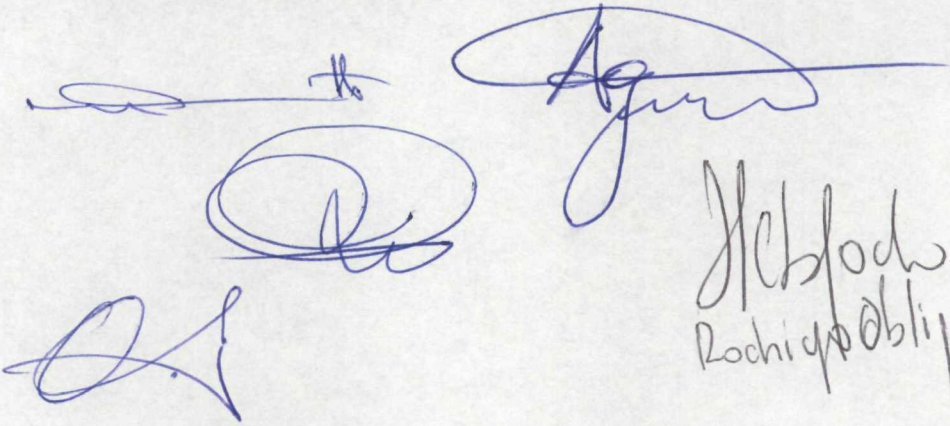
- 26.4 Con relación al crédito horario de los delegados del personal se fija en dieciséis (16) horas por mes para cada uno de los delegados. El crédito horario no utilizado durante un mes no podrá ser acumulado ni utilizado en periodos posteriores.
- 26.5 MONSANTO ARGENTINA no podrá aplicar sanciones sin seguir la conciliación previa prevista a continuación y, además, el procedimiento de desafuero previsto en la Ley 23.551. Con carácter previo al inicio del desafuero, MONSANTO ARGENTINA comunicará a UATRE su intención de sancionar al delegado. La instancia conciliatoria tendrá lugar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de notificada la seccional de UATRE que corresponda. Salvo acuerdo de LAS PARTES en contrario, la instancia deberá agotarse en un solo acto. Considerará agotada la instancia si UATRE no posibilita su realización dentro del plazo indicado. La inobservancia del procedimiento indicado por parte de la empresa implicará la no existencia de la sanción que pudiere haber aplicado.
- 26.6 MONSANTO ARGENTINA no podrá disponer traslados o cambios de horarios de los delegados sin la previa comunicación y conformidad de UATRE.
- 26.7 Vitrinas Sindicales: en las Plantas de MONSANTO ARGENTINA deberá colocarse en un lugar visible vitrinas o pizarras para uso exclusivo de la Comisión Interna de delegados, a fin de facilitar a esta la publicidad de las informaciones sindicales al personal, sin poder utilizar para otros fines que no sean los gremiales. Por lo tanto, todas las comunicaciones, afiches o carteles como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza deberán ser previamente autorizadas por UATRE y no podrán realizarse fuera de las mismas. Las pizarras o vitrinas estarán colocadas en lugares visibles y de fácil acceso para todos los trabajadores.

Artículo 27°. Cuota de Solidaridad.

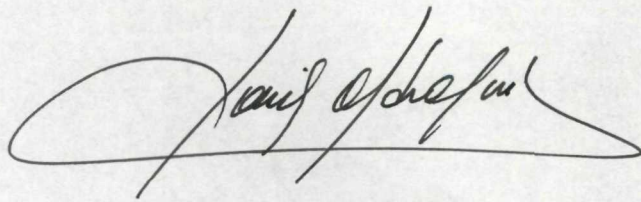
MONSANTO ARGENTINA actuará como agente de retención de la cuota de solidaridad que deberá descontar a todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo de trabajo, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La



retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia del presente convenio. Esta cuota sustituye a la cuota solidaria prevista en el Artículo 4° de la Res. CNTA 103/12 y/o en la resolución que la reemplace y/o sustituya en el futuro.



J. Chofco
Rodrigo Oblizal



Anexo 1

Categoría	Descripción de Tareas
OPERARIO A	<ul style="list-style-type: none"> - Operación de equipos a su cargo - Mantenimiento de dichos equipos según manual del operador, - Aplicación de instructivos de trabajo. - Se consideran incluidas todas las tareas accesorias y/o complementarias que sean necesarias para el mejor desarrollo de las tareas enunciadas en la presente; como así también a todas las tareas o procesos que en el futuro las reemplacen.
OPERARIO B	<ul style="list-style-type: none"> - Al menos 12 meses efectivamente trabajados en la categoría A; o una evaluación especial que demuestre las competencias para la categoría B. - Sólidos conocimientos de los equipos a su cargo en lo referido a calibración, puesta en marcha y mantenimiento de los mismos. - Se consideran incluidas todas las tareas accesorias y/o complementarias que sean necesarias para el mejor desarrollo de las tareas enunciadas en la presente; como así también se considerarán incluidas a todas las tareas o procesos que en el futuro las reemplacen.
OPERARIO C	<ul style="list-style-type: none"> - Independencia y solidez en el rol, - Conocimiento acabado e integral del proceso en el que participa, - Interpretación de resultados; - Referente y capacitador de equipos de personas de trabajo y de los nuevos ingresos de personal, - Participación en proyectos conjuntos realizados con la intervención de otras áreas; - Se consideran incluidas todas las tareas accesorias y/o complementarias que sean necesarias para el mejor desarrollo de las tareas enunciadas en la presente; como así también se considerarán incluidas a todas las tareas o procesos que en el futuro las reemplacen.
	<p>Auxiliar ESH A</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico en ESH recibido o adeudando 10% de la carrera - Primer Ingreso
OPERARIO D	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de información técnica; - Programación de tareas y gestión de insumos, - Definición de tiempos de proceso, - Generación de propuestas de mejora; - Generación de reportes y actualización de indicadores: reportes de volumen, actualización de avances de procesos o indicadores del sector. - Manejo de programas de gestión corporativos. - Se consideran incluidas todas las tareas accesorias y/o complementarias que sean necesarias para el mejor desarrollo de las tareas enunciadas en la presente; como así también se considerarán incluidas a todas las tareas o procesos que en el futuro las reemplacen.
	<p>Auxiliar ESH B</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico en ESH recibido - Al menos 2 años efectivamente trabajados en la posición - Sólidos conocimientos en los sistemas de gestión de la empresa, normas ISO y OSHAS y nuevas normas que complementen o se anexas a futuro - Autonomía para detección de riesgos y generación y control del documento del área

Handwritten signature/initials in blue ink, possibly reading 'Juan Carlos'.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

<p>TÉCNICO ESPECIALISTA *</p>	<p>*Título Profesional relativo a la posición.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis información técnica. - Programación de tareas y gestión de insumos, - Definición de tiempos de proceso, - Documentación técnica en general - Generación de propuestas de mejora; - Generación de reportes y actualización de indicadores - Manejo de programas de gestión corporativos. - No es condición necesaria que esta categoría posea la coordinación de equipos de personas a cargo (Responsable del equipo de trabajo, coordinación de sus tareas y actividades, evaluación del desempeño de su equipo). - Se consideran incluidas todas las tareas accesorias y/o complementarias que sean necesarias para el mejor desarrollo de las tareas enunciadas en la presente; como así también se considerarán incluidas a todas las tareas o procesos que en el futuro las reemplacen.
	<p>Auxiliar ESH C</p> <ul style="list-style-type: none"> -Técnico en ESH recibido -Al menos 3 años efectivamente trabajados en la posición - Sólidos conocimientos en los sistemas de gestión de la empresa, normas ISO y OSHAS y nuevas normas que complementen o se anexen a futuro -Autonomía para detección de riesgos y generación y control del documento del área -CMR
<p>ENCARGADO DE AREA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis información técnica - Programación de tareas y gestión de insumos, - Definición de tiempos de proceso, - Documentación técnica en general - Generación de propuestas de mejora; - Generación de reportes y actualización de indicadores: reportes de volumen, actualización de avances de procesos, - Manejo de programas de gestión corporativos. -Es condición necesaria que esta categoría posea la coordinación de equipos de personas a cargo (Responsable del equipo de trabajo y coordinación de sus tareas y actividades) - Se consideran incluidas todas las tareas accesorias y/o complementarias que sean necesarias para el mejor desarrollo de las tareas enunciadas en la presente; como así también se considerarán incluidas a todas las tareas o procesos que en el futuro las reemplacen.

Anexo II

A partir del 1 de Octubre 2015 hasta el 30 de Noviembre 2015

	Básico CNTA	Adicional Convencional	Total Sueldo Bruto
Operario A	\$ 9.720,00	\$ 6.345,54	\$ 16.065,54
Operario B	\$ 9.720,00	\$ 7.683,66	\$ 17.403,66
Operario C	\$ 10.368,00	\$ 9.311,76	\$ 19.679,76
Operario D	\$ 11.016,00	\$ 10.042,38	\$ 21.058,38
Encargado Técnico / Área	\$ 11.340,00	\$ 10.081,26	\$ 21.421,26

A partir del 1° de Diciembre 2015

	Básico CNTA	Adicional Convencional	Total Sueldo Bruto
Operario A	\$ 10.368,00	\$ 6.768,58	\$ 17.136,58
Operario B	\$ 10.368,00	\$ 8.195,90	\$ 18.563,90
Operario C	\$ 11.059,20	\$ 9.932,54	\$ 20.991,74
Operario D	\$ 11.750,40	\$ 10.711,87	\$ 22.462,27
Encargado Técnico / Área	\$ 12.096,00	\$ 10.753,34	\$ 22.849,34

ACTA ACLARATORIA



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de Septiembre de 2016, entre la **UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)**, con domicilio en la calle Reconquista 630, piso 5º, de la ciudad de Buenos Aires, representada por el señor Ernesto Ramón Ayala, en su carácter de Secretario Adjunto, y por la parte empresaria, **MONSANTO ARGENTINA S.A.** (en adelante MONSANTO ARGENTINA), con domicilio en Maipú 1210 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Rodrigo Obligado en su carácter de apoderado, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes en forma conjunta declaran:

- a) Que en fecha 04 de diciembre de 2015 LAS PARTES suscribieron un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en el marco de las leyes 14.250, 23.546 y 26.727.
- b) Que LAS PARTES solicitaron la homologación del C.C.T. antes referido por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cuyo trámite obra en el Expediente N° 1.706.970/16.
- c) Que por Dictamen N° 861 de la Asesoría Técnico Legal de la D.N.R.T. obrante en el expediente referido en el inciso b), se requiere a LAS PARTES que aclaren mediante un acta aclaratoria, cuál será la vigencia de la contribución solidaria prevista en el artículo 27 del C.C.T. de Empresa sometido a homologación.
- d) Que es intención de LAS PARTES cumplir a través de la presente acta, con lo requerido por el dictamen antes referido.
- e) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto LAS PARTES modifican el Artículo 27 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa sometido a homologación, aclarando la vigencia de la contribución solidaria, según el siguiente texto:

Artículo 27º. Cuota de Solidaridad.

MONSANTO ARGENTINA actuará como agente de retención de la cuota de solidaridad que deberá descontar a todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo de trabajo, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia del presente convenio. Esta cuota sustituye a la cuota solidaria prevista en el Artículo 4º de la Res. CNTA 103/12 y/o en la resolución que la reemplace y/o sustituya en el futuro. La contribución solidaria pactada en este artículo tendrá la misma vigencia de dos (2) años establecida en el Artículo 5º para el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre LAS PARTES.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el Expediente N° 1.706.970/16.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sr. JAIME COLOMBRES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Dpto. F.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. MTE y SS

Recibido
9/9/16.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo las 10:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Dr. Jaime COLOMBRES GARMENDIA, por **MONSANTO ARGENTINA S.A** comparece Rodrigo OBLIGADO en su carácter de apoderado con el patrocinio letrado del Dr. Federico RONCHETTI y por **UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UATRE)**. Comparece el Sr. Ramón AYALA en su carácter de Secretario Adjunto.

Declarado abierto el acto por el **funcionario** actuante, y cedida la palabra a ambas representaciones manifiestan que: vienen en este acto a adjuntar en este acto acta aclaratoria solicitada, ratificando en todas y cada una de sus partes el contenido. Por lo expuesto se solicita la homologación del mentado acuerdo a la Autoridad de Aplicación que atento a haber subsanado las observaciones realizadas.

En este estado, el **funcionario** actuante remitirá el expediente de referencia a la Asesoría Técnico Legal a fin de que emita opinión al respecto.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 11:00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Sr. JAIME COLOMBRES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. MTE y ES